



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Angel
Francisco Carpio Salazar
Calderón

Resolución de Superintendencia

N° 1051 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 OCT 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201700184076 con fecha 13 de octubre de 2017, presentada por el señor Angel Francisco Carpio Salazar Calderón, el Informe Técnico N° 345-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de octubre de 2017, el Informe Legal N° 537-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

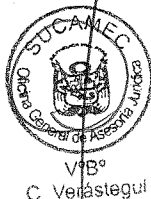
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con fecha 13 de octubre de 2017 y mediante Expediente N° 201700184076, el señor Angel Francisco Carpio Salazar Calderón (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC), alegando lo siguiente: *“...a pesar de mis escritos de fechas 19.09.17 y 29.07.17, mediante los cuales me acogí al beneficio del silencio administrativo [su] representada a la fecha no ha cumplido con otorgarme mi tarjeta de propiedad superando 7 meses sin [dar] respuesta a mi pedido...”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Jefatura Zonal de Tacna y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, la GAMAC generó el Registro N° 201700422516, con la finalidad de remitir el informe técnico respecto a la queja presentada por el administrado;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, con Informe Técnico N° 345-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC informó que el expediente quejado (Registro N° 201700184076) fue atendido mediante Oficio N° 20464-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017, precisando que el arma de fuego tipo Pistola, marca Taurus, calibre 6.35 mm, serie N° KA-06316 no se encuentra registrada ante la Sucamec, dando respuesta a la solicitud del administrado. Asimismo, comunicó al administrado que deberá cumplir con el internamiento temporal del arma de fuego en mención, en un plazo máximo de 48 horas, bajo apercibimiento de dar por finalizada y archivada su solicitud, ordenando el decomiso del arma señalada;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUE de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, cabe precisar que la GAMAC emitió respuesta a la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 537-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Angel Francisco Carpio Salazar Calderón, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el Oficio N° 20464-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017, relacionado al plazo máximo otorgado al administrado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

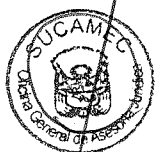
Regístrese y comuníquese.



.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B°
E Paz



V.B°
C Verástegui